

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de simulación absoluta presentada por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros; informando que:

La parte demandante solicitó un plazo adicional para proceder con la ampliación de la Póliza Judicial.

El término de emplazamiento de los Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 24 de agosto de 2021 se encuentra finalizado.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 23 de 2021

Manuela Escudero Chica.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES:	ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS:	RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO:	17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud de ampliación de plazo en relación con la Póliza Judicial y lo correspondiente a los efectos del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER un plazo adicional de 5 días, contados partir de la notificación de esta providencia para que la parte demandante amplíe la Póliza Judicial N° AA010498 expedida el 21 de febrero de 2020, desde el punto de vista temporal o constituya una nueva en la cual se de una cobertura abierta la cual debe corresponder al tiempo que el tomador de la póliza (afianzado) permanezca vinculado al proceso tal y como fue dispuesto en la providencia del 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Cumplido a cabalidad los términos fijados en el artículo 108 e inciso concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y advirtiéndole que los emplazados para el presente litigio - ***Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao***, no comparecieron, ni contestaron la demanda declarativa incoada en su contra, se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses.

Para tal efecto, se designa como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, al profesional del derecho Doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual y a quien se le notificará ésta decisión conforme a la ley; quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Manizales, 24 de septiembre de 2021
Manuela Escudero Chica
Secretaria ad hoc.